



**GOBIERNO CONTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXXVIII	H. PUEBLA DE Z., MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 2002	NÚMERO 3 TERCERA SECCIÓN
----------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIDES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrocinio Estatal y Municipal-, por virtud de cual se crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite la existencia de Universidades e Instituciones de Educación Superior cuya finalidad sea promover la educación, investigación y difusión de la cultura, encausándola al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, al tiempo que le fomente el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y justicia.

Que para el Gobierno de la República, la Educación es la primera y más alta prioridad para el desarrollo del País, la cual habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente transformando el sistema educativo; pues no existe la menor duda que la educación es el mecanismo determinante para que los educandos alcancen un mejor nivel de vida, que servirá para contrarrestar la pobreza e inequidad. Por ello, ha expandido, diversificado y multiplicado las oportunidades educativas, por medio de la apertura de planteles e instituciones que ofertan educación de calidad, apoyadas en la ciencia y tecnología, acordes a las exigencias de desarrollo de cada región que conforman nuestra Nación; sobre todo instituciones de educación superior.

Que el desarrollo del País, requiere de un sistema de educación superior con mayor cobertura y calidad, en la que se asegure el acceso de las oportunidades educativas, para incrementarla, es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, acercándola a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso; de forma tal, que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, logrando que los programas educativos tengan una excelente calidad, para que todo mexicano cuente con posibilidades reales de obtener no sólo una formación adecuada, sino el acceso a las fuentes de trabajo de manera oportuna y bien remunerada.

Que congruente con lo anterior, y en atención a los cambios dinámicos de la infraestructura tecnológica, productiva y servicios de los sectores económicos del Estado, el Gobierno Estatal ha puesto gran énfasis creando instituciones para la formación de profesionistas en los diversos campos del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, ampliando la cobertura de atención hacia los municipios, aumentando el número de centros de educación superior tecnológica. Que no obstante la creciente oferta, aún existen personas de diversas regiones sin acceder a una carrera profesional, la estandarización de los niveles de calidad de dichas instituciones todavía es variante, por ello se debe poner atención especial para nivelar los contenidos académicos y las actividades de desarrollo con las capacidades tecnológicas que van surgiendo y generando el crecimiento de la educación superior tecnológica con proyectos de investigación científica y tecnológica; motivo por el cual se ha determinado crear la **“UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA”**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 64, 67, 79 fracciones VI, XXVIII, y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19, 20 y 23 fracción VII del Reglamento Interior de H. Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA.

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Cuando es este Decreto se utilice “Universidad”, se entenderá que se refiere a la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, Puebla; la cual pasará a ser miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. El domicilio de la “Universidad” estará ubicado en el Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla.

ARTÍCULO 3.- La “Universidad” tendrá los siguientes objetivos:

I.- Ofrecer educación superior tecnológica, que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de los problemas que se presentan en su región;

II.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V.- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, a nivel Estatal, Nacional e Internacional;

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos que imparte, con los sectores públicos, social y privado para apoyar al desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la “Universidad” tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ofrecer la educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del ejecutivo Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo de la “Universidad”;

IV.- Planear y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de la tecnología de punta en todos los ámbitos del saber, tendientes a aumentar y difundir las actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, en el ámbito nacional e internacional;

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional, con organismos e instituciones educativas, culturales, nacionales e internacionales;

X.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo:

XI.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficios recíproco en la región y en el Estado;

XII.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, semanarios y congresos, así como actividades culturales. Deportivas,

XIII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectores científicos y tecnológicos;

XIV.- Expedir Certificados de estudios, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondiente. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y/o demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "Universidad", incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficios de sus trabajadores;

XVI.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la "Universidad",

XVII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Integrar un Patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio de la "Universidad", y

XIX.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines de la "Universidad".

ARTÍCULO 5.- La estructura orgánica de la "Universidad" constará de:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Rector, que hará las funciones de Director General;

III.- Directores;

IV.- Un Abogado General, y

V.- Las demás unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo será la máxima Autoridad de la "Universidad" y estará formado por:

I.- Un Presidente honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente ejecutivo, que será el Secretario de Educación pública del Estado;

III.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;

IV.- Tres representantes del gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

V. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicotepetl de Juárez, Puebla, invitado por el gobernador del Estado;

VI.- Dos representantes del Sector Productivo y uno del Sector Social de la región, invitados por el Gobernador del Estado;

VII.- Un Secretario de Acuerdos que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo, y

VIII.- Un Comisario Público.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV, V Y VI anteriores, participarán en calidad de Vocales, El Secretario de Acuerdos y el Comisario Público tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comisario Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año, y extraordinariamente las veces que sean necesarias, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad de más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos de la “Universidad”, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Social; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia.

III.- Expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, que someta a su consideración el Rector.

IV.- Aprobar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos de la “Universidad”, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

V.- Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico-Administrativo, de Ingresos y Egresos que presente el Rector.

VI. Nombrar al Rector de la “Universidad”, a propuesta del Gobierno del Estado;

VII.- Designar a los directores, al Abogado General y demás titulares de las unidades administrativas de la “Universidad”, a propuesta del Rector;

VIII.- Nombrar al Secretario de Acuerdos, a propuesta del Presidente Ejecutivo;

IX.- Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse la “Universidad” para la celebración de convenios, contratos ,acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado – estatales, nacionales e internacionales- para el cumplimiento de sus objetivos;

X.- Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

XI.- Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que se requiera al modelo educativo de la “Universidad”;

XII.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la “Universidad” y designar a sus integrantes;

XIV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la “Universidad”;

- XV.-** Autorizar el calendario oficial para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;
- XVI.-** Asignar a las unidades administrativas de la “Universidad” las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVII.-** Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la “Universidad”, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.-** Emitir declaratoria de desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio de la “Universidad”, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;
- XIX.-** Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Rector, con relación al funcionamiento de la “Universidad”;
- XX.-** Construir un Patronato que apoye la operación y desarrollo de la “Universidad”;
- XXI.-** Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y
- XXII.-** Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro Órgano.

ARTÍCULO 11.- El Rector será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Gobierno del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para su segundo periodo; en la inteligencia que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Para ser Rector se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Poseer el grado académico o de Licenciatura en alguna de las carreras ofertadas por la “Universidad” o en áreas afines;
- III.-** Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;
- IV.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral;
- V.-** No ser miembro del Consejo Directivo mientras dure su gestión; y
- VI.-** No ser servidor público, ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 13.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la “Universidad” con amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin poder otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes; para el caso de concertación de préstamos, financiamiento de créditos internos y externos y gravar el patrimonio de la “Universidad”, deberá obtener el Consejo Directivo la aprobación correspondiente en términos de la legislación aplicable. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General.

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la “Universidad” con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la “Universidad”;

IV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la “Universidad”;

- V.-** Proponer al Consejo Directivo cada año, el Proyecto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la “Universidad”;
- VI.-** Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos técnicos-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la “Universidad”;
- VII.-** Dirigir el funcionamiento de la “Universidad”, vigilando que se cumplan los planes y programas de estudios, así como los de trabajo;
- VIII.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la “Universidad”;
- IX.-** Proponer al Consejo Directivo los candidatos a ocupar las direcciones y demás titulares de las Universidades Administrativas de la “Universidad”;
- X.-** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XI.-** Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la “Universidad”;
- XII.-** Poner a consideración del Consejo Directivo carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;
- XIII.-** Sugerir al Consejo Directivo, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XIV.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XV.-** Comunicarse a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la “Universidad”;
- XVI.-** Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, imponga al personal de la “Universidad”, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XVII.-** Celebrar, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, previa autorización del Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.-** Proponer al Consejo Directivo, la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la “Universidad”;
- XIX.-** Elaborar los Proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, debiendo remitirlos al Consejo Directivo para la autorización y expedición correspondiente; y
- XX.-** Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos de la “Universidad” y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en el presente Decreto, su nombramiento y el Reglamento Interior de la “Universidad”, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico-administrativo y académico de las “Universidad”, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.-** Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.-** Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16.- El patronato de la “Universidad” tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado a la “Universidad”, y encargarse de su administración;
- II.-** Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos de la “Universidad” y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- III.-** Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera la “Universidad”;
- IV.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por el Consejo Directivo;
- V.-** Coadyuvar con la “Universidad”, en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado, y;
- VI.-** Las demás que le confiera el Consejo Directivo y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro Órgano.

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de la “Universidad” estará constituido por:

- I.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.-** Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- IV.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los bienes que forman parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de veinte días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Presidente Ejecutivo convocará a la sesión plenaria de integración del Consejo Directivo. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la “Universidad” y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

ARTÍCULO TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados de la “Universidad”, se regirán por la legislación laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.-Diputado Presidente.-**MARIANO ALBERTO MONTERO SERRANO.-**Rúbrica.-Diputada Vicepresidenta.-**AMALIA BONIFACIO JACITO.-**Rúbrica.-Diputado Secretario.- **JESÚS ENCINAS MENSES.-** Rúbrica.-Diputado Secretario.- **ARMANDO PASCUAL HERRERA GUZMÁN.-**Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dos.-El Gobernador Constitucional del Estado.-**LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.-** Rúbrica.-El Secretario de Gobernación.-**MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.-** Rúbrica.